



Aviso a la Comunidad de Facilidades de Salud: Autorización administrativa a todas las farmacias que operan en Puerto Rico para permitir la transferencia y despacho de recetas (iniciales o repeticiones) entre farmacias que comparten o no una misma base de datos

El pasado 17 de septiembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia, declaró un-Estado de Emergencia ante el paso inminente del huracán Fiona y los daños inminentes que ésta pudiera ocasionar (y en efecto ocasionó). Véase, Orden Ejecutiva Núm. 2022-045.

Ante ello, y dada la situación de emergencia que atraviesa Puerto Rico, para agilizar y facilitar la obtención de medicamentos recetados mediante el presente Aviso la SARAFS autoriza a todas las farmacias debidamente licenciadas y autorizadas a operar en Puerto Rico a lo siguiente:

1. Realizar el despacho de medicamentos en cualquier farmacia licenciada y autorizada a operar en Puerto Rico mediante la transferencia de recetas (iniciales o repeticiones) entre farmacias que comparten o no una misma base de datos.¹ Es decir, las farmacias podrán despachar recetas originales (que no hayan sido despachadas previamente) y/o repeticiones de recetas que les hayan sido transferidas por medios electrónicos, tales como correo electrónico o facsímile.
2. Cuando una receta inicial o de repetición sea transferida, el farmacéutico que haya solicitado la transferencia de la receta tendrá la responsabilidad de validar la misma y será el dispensador de los medicamentos detallados en la receta transferida. A esos efectos, el farmacéutico dispensador deberá efectuar lo siguiente (ya sea verbalmente o por cualquier medio electrónico):
 - a. Notificar al paciente que la receta registrada en la otra farmacia debe cancelarse lo antes posible, preferiblemente antes que se pueda despachar o repetir la receta;
 - b. Solicitar copia de la receta, determinar que la receta es válida y está archivada en la otra farmacia, y que la receta se puede despachar

¹ En cuanto a las farmacias que sí comparten bases de datos, el Reglamento Núm. 156, Capítulo VIII, Art. 8.07, inciso (C), indica lo siguiente: "se permite la repetición de recetas en cualquiera de dichas farmacias". La presente dispensa aplica a estas farmacias y amplía dicha facultad, autorizándolas también a realizar la transferencia de recetas para despacho inicial/original y/o repeticiones.

o repetir, según se solicite, de acuerdo con la intención del prescriptor según expresado en la receta;

- c. Notificar al farmacéutico o farmacia donde se encuentra archivada la receta que la receta tiene que ser cancelada al momento de la transferencia;
- d. Registrar por escrito, en cualquier medio electrónico y en la copia de la receta: (1) el nombre de la farmacia en la que originalmente se registró la receta; (2) el número de receta asignado por la farmacia que recibe la receta; (3) la fecha en que el médico expidió la receta; (4) el nombre del medicamento y la cantidad original dispensada; (5) la fecha de la dispensación original; (6) el número de repeticiones autorizadas restantes; y (7) si el paciente acepto el intercambio de los medicamentos;
- e. Obtener el consentimiento del prescriptor para la reposición de la receta cuando ésta, a juicio profesional del farmacéutico dispensador, así lo requiera.

Al recibir una solicitud de transferencia de receta, si el farmacéutico estima - según su mejor juicio profesional- que la solicitud de transferencia es válida y dicha solicitud ha sido validada por cualquier medio electrónico, el farmacéutico deberá:

- a. Transferir a la farmacia que solicita la transferencia la copia de la receta y el expediente del paciente con la información requerida en el inciso (d) anterior, de manera precisa y completa;
- b. Registrar en la receta, o por cualquier medio electrónico, el nombre de la farmacia y el nombre del farmacéutico que solicita la transferencia y la fecha de la solicitud;
- c. Cancelar la receta en archivo por medios electrónicos o mediante la inscripción de la frase “**cancelada por transferencia**” en el registro de la receta. No se dará más información sobre la prescripción ni se dispensará ningún medicamento de acuerdo con la prescripción original;
- d. Toda receta que no sea dispensada dentro de los próximos 7 días de haber sido transferida, quedará cancelada automáticamente. A esos efectos, el farmacéutico que recibió la receta transferida deberá notificarle por escrito a la farmacia que envió la receta que la misma no fue despachada. Dicha notificación servirá para reactivar la receta que fue “cancelada por transferencia” en la farmacia de origen.

Asimismo, el farmacéutico que recibió la receta transferida cancelará la misma de la forma descrita en el inciso (c) anterior.

Cuando una receta sea transferida desde o hacia una farmacia debidamente licenciada y autorizada a operar en Puerto Rico, será responsabilidad del farmacéutico y de la farmacia verificar, ya sea por medios electrónicos o de otro modo, que la persona o entidad involucrada en la transferencia es un farmacéutico *bona fide*, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico y una farmacia licenciada y autorizada por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Adviértase, el incumplimiento con las disposiciones de este Aviso, la Ley 247-2004 y el Reglamento Núm. 156, según enmendados, y cualquier otra reglamentación aplicable para el manejo de los medicamentos con o sin receta, podría implicar la imposición de sanciones o multas por parte de la División de Medicamentos y Farmacia de la SARAFS.

La autorización administrativa aquí concedida estará vigente hasta el 31 de octubre de 2022 y no se extiende a sustancias controladas.

De tener alguna duda se pueden comunicar con la Coordinadora de la División de Medicamentos y Farmacia, Lcda. Amelia Díaz Ramos al (787) 765-2929, ext.4720 o al correo electrónico: amelia.diaz@salud.pr.gov.


Edwin E. León-Pérez
Secretario Auxiliar